



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/ EX-2017-07427517- -APN-DDYME#MA TABACO MISIONES

---

VISTO el Expediente N° EX-2017-07427517--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA por el cual el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “Programa de asistencia financiera para la reconversión, tecnificación y diversificación”, Subcomponente: “Tecnificación de Sistemas de Producción en Zonas Tabacaleras”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 2 de fecha 7 de febrero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de MISIONES, y 74 de fecha 28 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de MISIONES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de MISIONES se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 y 29 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la citada Ley N° 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adopción de medidas específicas para soluciones puntuales a falencias y a necesidades productivas.

Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29 de la misma ley establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados en los Artículos 27 y 28 de la referida ley.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Tecnificación de Sistemas de Producción en Zonas Tabacaleras”, se financiará la inversión en maquinarias, equipamientos y honorarios, con el objeto de implementar un programa con la finalidad de proveer asistencia financiera y técnica, para apoyar el afianzamiento de la producción Ganadera en las Cuencas de la provincia, promoviendo inversiones por parte de Organizaciones.

Que al respecto, el Gobierno de la Provincia de MISIONES ha decidido propiciar el presente proyecto, cuyo organismo ejecutor será la Fundación Asuntos Agrarios (F.A.A.).

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del Programa de Reconversión de Áreas Tabacaleras.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “Programa de Asistencia Financiera para la Reconversión, Tecnificación y Diversificación”, Subcomponente: “Tecnificación de Sistemas de Producción en Zonas Tabacaleras”, por un monto total hasta pesos setenta y nueve millones seiscientos veinticuatro mil ciento sesenta (\$79.624.160,00).

ARTÍCULO 2°.- De la suma aprobada por el Artículo 1°, el monto de hasta a) pesos cincuenta y nueve millones setecientos sesenta y siete mil cuatrocientos cinco con dos centavos (\$59.767.405,02) será destinado a la adquisición de equipos, b) pesos diez millones ochocientos sesenta mil (\$10.860.000,00) será destinado al pago de honorarios, c) pesos siete millones ciento treinta y cinco mil novecientos veinte (\$7.135.920,00) será destinado al reconocimiento por gastos de movilidad y combustible, e) pesos novecientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta (\$944.160,00) será destinado a cubrir gastos por Impuesto Ley 25.413 y f) pesos novecientos dieciséis mil seiscientos setenta y cuatro con noventa y ocho centavos (\$916.674,98) será destinado a gastos generales.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable del estricto cumplimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la Fundación Asuntos Agrarios (F.A.A.).

ARTÍCULO 5°.- El período de ejecución del Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, será el establecido en el Formulario F: “Cronograma de Actividades”. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación del cronograma las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar, si corresponde, la modificación del cronograma.

ARTÍCULO 6°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo que, registrado con el N° IF-2017-12029726-APN-DCII#MA, forma parte de la presente resolución. Para la evaluación de la ejecución, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA podrá establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios a los mencionados en dicho Anexo, que estime pertinentes para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 7°.- La suma de hasta pesos setenta y nueve millones seiscientos veinticuatro mil ciento sesenta (\$79.624.160,00) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución podrá ser transferida a la provincia luego de recibido a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA información sobre la constitución de las Organizaciones beneficiarias.

ARTÍCULO 8°.- Una vez cumplido lo establecido en el artículo precedente, la transferencia de hasta pesos cincuenta y nueve millones setecientos sesenta y siete mil cuatrocientos cinco con dos centavos (\$59.767.405,02) destinado a la adquisición de equipos, aprobados por el Artículo 2° de la presente medida, podrá hacerse efectiva luego que el organismo ejecutor envíe a la secretaría de Agricultura, ganadería y pesca del ministerio de agroindustria, el cotejo de precios y el nombre del seleccionado, a los efectos de que ésta dictamine su conformidad.

ARTÍCULO 9°.- Previo a la transferencia de la suma de hasta pesos diez millones ochocientos sesenta mil (\$10.860.000,00) destinada al pago de honorarios, aprobada por el Artículo 2° de la presente resolución, el organismo ejecutor deberá remitir los modelos de contratos y/o contratos y constancia de inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, que respalden la suma solicitada por honorarios y retribuciones a terceros por el plazo establecido en el presente POA para todos los servicios que se contraten.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en el citado Anexo.

ARTÍCULO 11.- Una vez cumplido lo establecido en el Artículo 7°, la suma de hasta pesos setenta y nueve millones seiscientos veinticuatro mil ciento sesenta (\$79.624.160,00) podrá hacerse efectiva en CUATRO (4) etapas según el siguiente detalle:

Etapas 1: por un total de hasta pesos cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis con treinta y seis centavos (\$4.784.886,36). De dicho total, la suma de hasta pesos dos millones setecientos quince mil (\$2.715.000,00) estará condicionada al envío de los modelos de contrato, según lo establece el Artículo 9° de la presente medida, mientras que la suma restante de hasta PESOS DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.069.886,36) estará disponible para su transferencia a solicitud del organismo ejecutor.

Etapas 2: por un total de hasta pesos sesenta y cinco millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos con cuarenta y siete centavos (\$65.269.500,47) cuyo giro estará condicionado a la rendición de la Etapa 1. De dicho total: a) la suma de hasta pesos cincuenta y nueve millones setecientos sesenta y siete mil

cuatrocientos cinco con dos centavos (\$59.767.405,02) estará condicionada a la remisión a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del correspondiente cotejo de precios, según lo establecido en el Artículo 8° y a la visita “in situ” para el chequeo de las instituciones beneficiarias y b) la suma de hasta pesos dos millones setecientos quince mil (\$2.715.000,00) estará condicionada al envío a satisfacción de la citada Secretaría de los contratos firmados, constancia de inscripción ante AFIP y Órdenes de pago, según lo establecido en el Artículo 9°. La suma restante de hasta pesos dos millones setecientos ochenta y siete mil noventa y cinco con cuarenta y cinco centavos (\$2.787.095,45) estará condicionada a la rendición de la Etapa 1.

Etapa 3: por un total de hasta pesos cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta con treinta y siete centavos (\$4.784.870,37) cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la Etapa 2.

Etapa 4: por un total de hasta pesos cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos dos con ochenta centavos (\$4.784.902,80) cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la Etapa 3.

ARTÍCULO 12.- El monto de hasta pesos setenta y nueve millones seiscientos veinticuatro mil ciento sesenta (\$79.624.160,00) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO- 5200/363-L.25465-FET-Rec.Fdo.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 40700195/70 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal N° 2.720 Posadas, perteneciente a la Tesorería General de la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 13.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 3-001-0940198889-4, del BANCO MACRO, Sucursal Posadas, cuya denominación es FUND. AS. AGRARIO-REG.TENENCIA Y DOM TIERRAS.

ARTÍCULO 14.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo executor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo executor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a fin de su uso en la ejecución de otros proyectos.

ARTÍCULO 17.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese y archívese.

